



RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS POR LA QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES QUE REGIRAN EN LA PESQUERIA DEL ATUN ROJO, ASI COMO LA LISTA DE BUQUES AUTORIZADOS A SU CAPTURA.

Durante la Reunión Anual de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Tropical (ICCAT), celebrada en Dubrovnik, se aprobaron una serie de medidas para recuperación del atún rojo del Oeste. Por otra parte, la Comisión Europea aprobó en el Consejo de Ministros del pasado mes de junio, una modificación al Reglamento de TAC's y Cuotas por la que se trasponían al Reglamento Jurídico Comunitario los Acuerdos aprobados en la Reunión Anual de ICCAT.

La presente Resolución tiene por objeto clarificar y unificar en un solo documento, las normas y procedimientos que regirán en la pesquería de atún rojo hasta nueva orden. Asimismo se fijan, por la presente Resolución, los puertos autorizados y las condiciones de descarga de atún rojo, quedando prohibida la descarga de atún rojo en ningún puerto diferente a los enumerados en esta Resolución.

Por último, se añaden a esta Resolución, las listas de buques autorizados a capturar atún rojo y las condiciones relativas a aquellos que podrán retener a bordo atunes de menos de 30 kg.

Los buques que realicen pesca dirigida a atún rojo, dispondrán de un Permiso Temporal de Pesca (PTP) específico, que será emitido por esta Dirección General y que contendrá las condiciones de acceso a la pesquería.

Ante esta Resolución, que no es firme en vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante la Excm. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción, en los términos que establece la Ley 30 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26/11/92.

Madrid, 18 de julio de 2007



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL DE
PESCA MARITIMA

DIRECCION GENERAL RECURSOS
PESQUEROS
SUBDIRECCION GENERAL DE
RELACIONES PESQUERAS

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
PESQUEROS**

FERNANDO CURCIO RUIGOMEZ



NORMAS PARA LA PESQUERIA DE ATUN ROJO

Medidas Técnicas:

0.- Cuota de atún rojo

La cuota de atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo concedida a España para 2007 es de :

5.568,21 toneladas.

1.- Vedas temporales:

A: Palangre de superficie:

Del 1 de junio al 31 de diciembre para los buques palangreros de superficie de más de 24 metros de eslora entre perpendiculares con la excepción de la zona delimitada al oeste del meridiano 10º Oeste y al norte del paralelo 42º Norte.

B: Cerco con jareta:

Del 1 de julio al 31 de diciembre.

C: Buques cañeros de cebo vivo:

Del 15 de noviembre al 15 de mayo.

2.- Uso de aviones.

Se prohíbe el empleo de aviones para la detección de cardúmenes de atún rojo en el área del Convenio de la CICAA, es decir, Océano Atlántico y Mar Mediterráneo.

3.- Talla mínima.

La talla mínima del atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo queda establecida en 30 Kg.

Sin embargo lo anterior, se establece una talla mínima de 8 kg en los siguientes casos:



Versión: 19-06-2007

- Atún rojo capturado por barcos de cebo vivo, curricán y arrastre pelágico incluidos en la lista autorizada en el Atlántico Este. Asimismo, los buques de cebo vivo de eslora total inferior a 17 metros de la lista mencionada podrán capturar hasta 200 toneladas de atún rojo de talla no inferior a 6,4 kg.

- Atún rojo capturado en el Mar Adriático para fines de engorde.

- Se establece un total del 2% de la cuota concedida a la Unión Europea de Atún rojo inferior a 30 Kg pero superior a 8 Kg para la captura de atún rojo únicamente por parte de aquellos buques autorizados en la pesquería artesanal de palangre y otras artes de anzuelo.

4.- Captura fortuita.

Se autoriza un máximo de un 8% de captura fortuita de atún rojo a los buques pesqueros que lo pescan tanto como pesca dirigida (flota cerco atún rojo) como accidental, con un peso inferior a 30 kg y no inferior a 10 kg.

Este porcentaje se calcula:

A: Sobre el total de la captura fortuita en número de ejemplares de talla inferior a 30 kg por desembarque de las capturas totales de Atún rojo de estos buques,

o, B: Sobre su equivalente en porcentaje en peso.

5.- Plan de muestreo para el atún rojo.

Los muestreos de tallas de atunes rojos en las granjas de engorde se realizarán sobre una muestra de 100 ejemplares por cada 100 toneladas de peces vivos o sobre una muestra del 10 % del número total de peces en granja. Los muestreos se efectuarán en el momento del sacrificio y entre los peces muertos durante el transporte.

Los datos de los muestreos se enviarán a la Subdirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales por fax al nº: 91-3476042 ó a la dirección de correo electrónico: orgmulpm@mapya.es antes del 31 de mayo para los muestreos realizados el año anterior.



6.- Pesca deportiva y recreativa.

Dado que en España no existe pesca recreativa, tal y como se entiende en la *Recomendación (06-05), de ICCAT, sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico Este y Mediterráneo*, es decir, la practicada sin licencia, las limitaciones establecidas en el apartado relativo a la pesca de recreo no serán de aplicación a la flota pesquera de recreo español que es considerada como deportiva.

La pesca deportiva o de recreo de atún rojo se gestionará de acuerdo con la *Orden Ministerial del 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo*.

Se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca deportiva salvo con fines benéficos.

En cualquier caso queda prohibida la captura, retención a bordo o desembarco de atún rojo de talla inferior a 30kg. Cualquier captura de talla inferior a 30 kg deberá ser devuelta al mar con vida.

Conforme al artículo 8 de la *Orden Ministerial del 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo*, los patrones de las embarcaciones o los titulares de las licencias de pesca de recreo deberán remitir una declaración de captura de atún rojo conforme al Anexo 1 de la citada Orden cada vez que capturen y desembarquen cualquier ejemplar de esta especie.

Estas declaraciones deberán enviarse a: Subdirección General del Caladero Nacional

Por fax al número: 91-34760 46

o

Por correo electrónico a la dirección: calnacpm@mapya.es

o

Por Correo postal ordinario a: Ortega y Gasset, 57 28006 Madrid

Dentro de los 7 días posteriores a la captura.



7.- Condiciones específicas que se aplican a las pesquerías de cebo vivo, curricán, y de arrastre pelágico en el Atlántico oriental.

Las pesquerías de cebo vivo, curricán y arrastre pelágico en el Atlántico oriental estarán sometidas a las siguientes condiciones:

a.- El número máximo de buques de cebo vivo y curricán autorizados a pescar atún rojo se limitará a aquellos que participaron en la pesquería dirigida al atún rojo en 2006.

b.- Todos los buques deberán estar en posesión de una Autorización específica que será remitida a los interesados por la Dirección General de Recursos Pesqueros al inicio de la campaña de pesca.

c.- Se asignará un máximo del 10% de la cuota de atún rojo concedida a la Unión Europea a estos buques autorizados, concediéndose un máximo de 200 t. de atún rojo con un peso no inferior a 6,4 kg capturado por los buques de cebo vivo de una eslora total inferior a 17 m.

d.- Los buques autorizados conforme al apartado a, solo podrán desembarcar sus capturas en los puertos designados siguientes:

Fuenterrabia, Guetaria, Ondarroa, Bermeo, Santoña, Gijón, Castro Urdiales, Burela, Vigo, Ayamonte, Algeciras.

e.- Antes de la entrada en cualquier puerto designado, los buques autorizados o su representante proporcionarán a las Dependencias de Agricultura y Pesca ubicadas dentro de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las distintas Comunidades Autónomas en que se sitúen los puertos designados, como mínimo 4 h antes de la hora estimada de llegada, lo siguiente:

- hora estimada de llegada.
- estimación de la cantidad de atún rojo retenido a bordo.
- información sobre la zona en que se realizaron las capturas.

Cada desembarque estará sujeto a un control en puerto.

f.- Las capturas de atún rojo de menos de 30 kg de los barcos autorizados conforme al punto a, deberán ser marcadas en la cola inmediatamente después del desembarque. Cada marca de seguimiento contará con un número de identificación único y contendrá información sobre:

- la especie y el arte de pesca utilizado.



- la zona y fecha de captura.

Los códigos a emplear son los siguientes:

ESPECIE: BFT

ARTES DE PESCA: BB (cebo vivo), TROL (curricán).

NUMERACION: Número de identificación único correspondiente a cada etiqueta.

ZONA DE CAPTURA: Se consignará Latitud y Longitud en grados.

FECHA: La fecha de la captura.

En caso de exportación del atún rojo, el número de identificación único estará incluido en el Documento Estadístico para el atún rojo (DEAR) establecido por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, CICAA.

Igualmente, todos los envases que contengan atún rojo deberán tener escrito en su parte externa el número de identificación único.

Medidas de Control

A) REGISTROS E INSPECCIONES

1. Registro ICCAT de buques autorizados a pescar atún rojo.

Se crea un registro ICCAT de buques autorizados que capturen atún rojo como pesquería dirigida. Se considerará que los buques no incluidos en el registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, o desembarcar atún rojo en el Atlántico Este y Mediterráneo.

Este registro será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

2. Registro ICCAT de almadrabas.

Se crea un registro ICCAT de todas las almadrabas autorizadas a pescar atún rojo.

3. Lista de puertos autorizados para descargar o transbordar atún rojo.



Los puertos designados en los que se permitirán las operaciones de desembarque y transbordo de atún rojo son los siguientes:

Guipuzcoa: Fuenterrabía, Guetaria.

Vizcaya: Ondarroa, Bermeo

Cantabria: Santoña, Colindres.

Asturias: Gijón.

Lugo: Burela.

Pontevedra: Vigo.

Huelva: Ayamonte.

Cádiz: Algeciras, Barbate, Tarifa, Conil, Sancti Petri.

Málaga: Málaga

Granada: Motril

Almería: Carboneras , Garrucha, Roquetas de Mar.

Murcia: Aguilas, Cartagena, San Pedro del Pinatar.

Alicante: Calpe, Javea.

Castellón: Castellón, Vinaroz.

Tarragona: L´Ametlla de Mar, San Carlos de la Rápita.

Barcelona: Barcelona, Arenys de Mar

Gerona: Blanes, San Feliu de Guixols, Rosas.

Mallorca: Palma, Alcudía.

Menorca: Mahón.

Ibiza: San Antonio.



Gran Canaria: Arrecife de Lanzarote, Las Palmas de Gran Canaria.

Queda prohibido el desembarque de atún rojo en ningún otro puerto diferente de los mencionados en la lista anterior.

4.- Controles en puerto y en granjas de engorde.

Los buques que figuran en el registro ICCAT de buques autorizados a pescar atún rojo que entren en uno de los puertos designados a descargar o transbordar atún rojo serán sometidos a un control por parte de los Servicios de Inspección Pesquera de la Secretaria General de Pesca Marítima. También se inspeccionarán los buques transformadores a su llegada a puerto para realizar transbordos, comprobándose el cargamento y la documentación relacionada con la operación de transbordo.

Asimismo, se controlarán las operaciones de introducción de atún rojo en granjas de engorde españolas.

B) CONTROL DE LAS OPERACIONES EN MAR, EN PUERTO Y EN GRANJAS DE ENGORDE.

1.- Control de las operaciones de pesca en el mar.

Norma General

Los Capitanes de los buques de pesca autorizados a pescar atún rojo, deberán mantener un cuaderno de pesca electrónico o encuadernado (Diario de a Bordo de las Comunidades Europeas) para consignar la información, indicando sobre todo las cantidades de atún rojo capturadas y que se mantienen a bordo, si estas han sido estimadas o pesadas a bordo, la fecha y localización de dichas capturas y el tipo de arte utilizado, tal y como se establece en el Anexo A a estas Normas.

Operaciones de Pesca Conjunta



En el caso de “operaciones de pesca conjuntas”, es decir, cualquier operación entre buques comunitarios de igual o diferente pabellón o entre éstos y de terceros países donde la captura de un buque se atribuye total o parcialmente a uno o más buques;

Los Capitanes de los buques implicados en una operación de pesca conjunta *deberán consignar* en su cuaderno de pesca:

a) Si la captura es embarcada o transferida a jaula (para su remolque).

- la fecha y la hora de las capturas realizadas en una operación de pesca conjunta.
- la situación geográfica (latitud y longitud) de las capturas realizadas en una operación de pesca conjunta.
- la cantidad de atún rojo embarcado o transferido a jaula.
- el nombre o indicativo internacional de llamada por radio del buque de pesca que embarca o transfiere atún rojo.

b) Para aquellos buques implicados en una operación de pesca conjunta pero que no transfieren atún rojo.

- la fecha y hora en la que se produce la operación de pesca conjunta.
- la situación geográfica (latitud y longitud) en la que se produce la operación de pesca conjunta
- Declaración de que no se han embarcado capturas o que no han sido transferidas a jaulas de remolque.
- el nombre/s o indicativo/s internacional/es de llamada por radio del buque/s de pesca que capturan atún rojo.

En el Anexo B figuran los Modelos A y B, de anotaciones que deben ser cumplimentadas en el diario de a bordo, según se especifica en los apartados a) y b) anteriores.

La anotaciones que figuran en el Modelo A las debe cumplimentar el Capitán del buque que embarca o transfiere atún rojo y las del Modelo B las debe cumplimentar el Capitán buque implicado en la operación de pesca conjunta, pero que no transfiere las capturas.

Las operaciones de pesca conjunta entre buques cerqueros de pabellón español y buques de otros estados de bandera, necesitarán autorización previa de la Dirección General de Recursos Pesqueros, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente solicitud de autorización, cuyo modelo figura en el Anexo 2. Estas operaciones, necesitaran igualmente el consentimiento de las autoridades competentes de los otros Estado abanderantes.



Dicha solicitud deberá ser remitida vía fax a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios.

Las operaciones de pesca conjuntas deberán efectuarse en presencia de un observador.

Una vez finalizada cada captura dentro de la operación de pesca conjunta y dentro de las 24 horas siguientes, el Capitán del buque pesquero deberá comunicar vía fax a la Subdirección General de asuntos Comunitarios y a la Subdirección General de Inspección Pesquera la Declaración de pesca conjunta, utilizando el modelo del Anexo 3.

Acuerdos Comerciales Privados

Los Acuerdos Comerciales Privados entre nacionales y una Parte Contratante de ICCAT para utilizar un buque pesquero español para pescar en el marco de la cuota de atún rojo de esa Parte Contratante, se realizarán únicamente con la autorización de la Subdirección General de Asuntos Comunitarios.

Para efectuar la solicitud correspondiente se empleará en modelo del Anexo 1 , Solicitud de autorización de Acuerdo Comercial Privado. Asimismo, será necesario rellenar el de Diario de a bordo correspondiente al Modelo E.

Transferencias

Transferencia significa, cualquier transferencia de Atún Rojo:

- 1) Desde el buque pesquero hasta la granja de engorde, incluyendo las transferencias entre remolcadores y la transferencia del pescado muerto durante el transporte a los buques auxiliares. También incluirá las transferencias de pescado muerto del cerco a los buques piscina.
- 2) Desde la granja o almadraba a un buque transformador, a un buque de transporte o a puerto.

1) Transferencia desde el buque pesquero hasta la granja de engorde.



El Capitán del buque cerquero cumplimentará la Declaración ICCAT de Transferencia, conforme al modelo oficial del Anexo 4, cuando el atún ha sido transferido a una jaula o al primer remolcador. El original de la Declaración ICCAT de Transferencia junto con el documento T2M, se entregará al Capitán del buque remolcador. La copia de la Declaración ICCAT de Transferencia será mantenida a bordo del buque cerquero.

Las transferencias posteriores deberán ser autorizadas por las autoridades competentes del Estado de pabellón que autorizó al buque a operar. A tal efecto las solicitudes deberán ser dirigidas a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, vía fax, utilizando el modelo del Anexo 5.

En el caso de atunes muertos durante el transporte se podrán transferir a buque auxiliar a la espera de recibir la autorización con objeto de evitar el deterioro de las capturas.

En sucesivas transferencias a buques remolcadores el original de la Declaración ICCAT de transferencia será entregado al Capitán del buque receptor, quien anotará en la misma las cantidades transferidas.

El original de la Declaración ICCAT de transferencia y el T2M serán mantenidos a bordo del buque receptor que tenga en su poder el pescado, hasta la instalación de engorde.

El original de la Declaración ICCAT de Transferencia, debe llegar a la instalación de engorde con todas las transferencias anotadas.

En el caso de que el pescado muerto durante el transporte de jaulas sea transferido a un buque auxiliar, se cumplimentará una nueva Declaración ICCAT de Transferencia por parte del Capitán del buque remolcador, cuyo original será entregado al Capitán del buque auxiliar receptor. Esta nueva declaración deberá tener cumplimentados en su totalidad los datos del buque pesquero que realizó la captura y el número de la hoja del Diario de a bordo del pesquero, donde se anotó la misma.

El Capitán del buque cerquero remitirá vía fax (91 347 6037) la Declaración ICCAT de Transferencia a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, dentro de los 15 días siguientes de efectuada la transferencia.

2) Transferencia desde la granja de engorde, a un buque transformador, a un buque de transporte o a puerto.

Cuando el atún es sacrificado en las granjas para su venta o en el caso de atunes muertos dentro del vivero, la empresa autorizada deberá enviar a la Subdirección



General de Asuntos Comunitarios, a la Subdirección General de Inspección Pesquera y a la Dependencia de Agricultura, Pesca y Alimentación donde se encuentre ubicada la instalación de engorde, en el plazo de 48 horas después del sacrificio, una Declaración de producción en vivero Anexo 6, en la que obligatoriamente se deberá indicar lo siguiente:

- **Número de piezas extraídas y peso de las mismas (Kg.) indicando si se trata de peso bruto o peso neto.**
- **Modo de presentación.**
- **Destino del producto (exportación o venta local). En el caso de que el destino sea la exportación, la declaración deberá remitirse acompañada del Documento Estadístico de atún rojo (DEAR).**

Cuando el destino del atún sea un buque transformador de tercer país, localizado junto al vivero o en el puerto, la empresa consignataria del buque debe solicitar a la Subdirección General de asuntos Comunitarios, una autorización para la transferencia y transformación de productos de la pesca en buque de tercer país.

Antes de realizar la introducción de partidas de atún rojo en el buque de tercer país para su transformación, la empresa autorizada o el consignatario deberá realizar un preaviso de transferencia y transformación, Anexo 7.

El responsable de la instalación de engorde, cumplimentará la igualmente la Declaración ICCAT de Transferencia, conforme al modelo oficial del Anexo 4, cuando el atún ha sido transferido a buque de tercer país. El original de la Declaración ICCAT de Transferencia junto con el DEAR, se entregará al Capitán del buque Transformador. La copia de la Declaración ICCAT de Transferencia, será remitida vía fax por la granja de engorde o por el consignatario a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, a la Subdirección General de Inspección Pesquera y a la Dependencia de Agricultura, Pesca y Alimentación que corresponda, en las 48 horas posteriores a la transferencia junto con el resultado de la transformación, conforme al modelo de Comunicación de Transferencia a Buque de Tercer País del Anexo 8.

Se deberán aplicar los factores de conversión adoptados por el “Comité Permanente de investigaciones y estadísticas de la ICCAT”, (SCRS) para calcular la equivalencia entre el peso procesado y el peso entero de los atunes rojos.

Desembarques

2. Control de los desembarques directos en puerto.



2.1 Desembarques directos en puerto de buques pesqueros (cerco, palangre, etc)

En el caso de “*Desembarque directo en puerto*”, los Capitanes o los representantes de los buques autorizados a pescar atún rojo notificarán a las autoridades del Estado Miembro cuyo puerto deseen utilizar (de entre aquellos previamente designados) al menos 4 horas antes de la hora estimada de llegada, lo siguiente:

- hora estimada de llegada.
- estimación de la cantidad de atún rojo retenida a bordo.
- información sobre la zona en que se realizaron las capturas.

Las autoridades españolas responsables de recibir esta información son la Secretaria General de Pesca Marítima y las Areas y Dependencias de Agricultura y Pesca de las Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno donde se encuentra ubicado el puerto. Se adjunta en el Anexo C la relación de las Areas y Dependencias de Agricultura y Pesca de las Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno con sus datos de contacto.

Esta notificación se efectuará por fax y de acuerdo con el modelo de Preaviso de desembarque en puerto que figura en el Anexo 9 y se remitirá a todos los números de fax de la SGPM que figuran en el mismo.

Después de cada marea y en un plazo de 48 horas a partir el desembarque, los Capitanes de los buques autorizados a pescar atún rojo presentarán *la* declaración de desembarque a las autoridades competentes del puerto y remitirán por fax una copia de la Declaración de desembarque a las Áreas y Dependencias de Agricultura y Pesca en las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno, y, en su caso, a las autoridades competentes del puerto del tercer país o del Estado Miembro de la UE donde se realiza el desembarque.

En caso de desembarques en puertos no comunitarios, se deberá comunicar a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios de forma inmediata y vía fax, copia de la hoja del diario donde figuren todos los datos del desembarque.

Los Capitanes serán responsables de la exactitud de la Declaración, en la que se indicará, como mínimo la información contenida en el Anexo A en caso de desembarque, así como las cantidades de atún rojo desembarcado y la zona en que fue capturado. Asimismo, todas las capturas desembarcadas serán pesadas y no sólo estimadas.



2.2 Desembarques de buques auxiliares (piscinas) que participan en la campaña de cría y engorde de atún rojo.

En el caso de buques auxiliares que participan en la Campaña de cría y engorde de atún rojo y que pretendan desembarcar atún rojo muerto durante el transporte a granja, deberán igualmente notificar a las autoridades del Estado miembro cuyo puerto deseen utilizar (de entre aquellos previamente designados) al menos con 4 horas antes de la hora estimada de llegada, los siguientes datos:

- Hora estimada de llegada.
- Estimación de la cantidad de atún rojo retenida a bordo.
- Información del buque cerquero que realizo las capturas.

Las autoridades españolas responsables de recibir esta información son la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, la Subdirección General de Inspección Pesquera, y las Áreas y Dependencias de Agricultura y Pesca de las Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno donde se encuentra ubicado el puerto.

Esta notificación se efectuará por fax y de acuerdo con el modelo de Preaviso de desembarque en puerto que figura en el Anexo 9, adjuntando copia de la Declaración ICCAT de transferencia.¹

En el plazo de 48 horas el Capitán entregará a las autoridades competentes del puerto, el original de la Declaración ICCAT de Transferencia (Anexo 4) y el original de la Declaración de Desembarque en puerto de Atún Rojo (Anexo 10)

Asimismo, en el plazo de 48 horas a partir del desembarque, el Capitán enviará vía fax la Declaración de Desembarque en puerto de atún rojo (Anexo 10) a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, a la Subdirección General de Inspección Pesquera y las Areas y Dependencias de Agricultura y Pesca de las Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno donde se encuentra ubicado el puerto.

Asimismo, todas las capturas desembarcadas serán pesadas y no sólo estimadas.

Transbordos

3. Control de los Transbordos.

¹ Ver punto 1 del apartado Transferencias.



Transbordo significa el desembarque de todo o parte del atún rojo a bordo de un buque de pesca a otro buque pesquero en puerto.

Norma general

Quedan prohibidas las operaciones de transbordo en el mar de atún rojo en el Atlántico Este y Mediterráneo.

Los buques autorizados a pescar atún rojo solo podrán transbordar sus capturas en los puertos designados.

a) Buque receptor

Antes de entrar en cualquiera de los puertos designados, el Capitán o el representante del buque receptor ya sea un buque pesquero o un buque procesador), presentarán la siguiente solicitud de Autorización previa al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada a:

Las Autoridades del Estado cuyo puerto se desea utilizar;

En el caso de puerto español, se enviará por fax a: Subdirección General de Asuntos Comunitarios, a la Subdirección General de Inspección Pesquera, y a las Dependencias de Agricultura y Pesca en las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno.

En el caso de puertos de Estados Miembros de la UE o de terceros países, se enviará las autoridades competentes.

La Solicitud de Autorización previa contendrá la siguiente información:

- a) hora estimada de llegada.**
- b) cantidad estimada de atún rojo a bordo (cuando corresponda).**
- c) Información sobre la zona geográfica en la que se realizaron las capturas a transbordar (cuando corresponda).**
- d) el nombre del buque pesquero que capturó atún rojo y desea realizar el transbordo; y su número en el registro ICCAT de buques autorizados a pescar atún rojo.**
- e) el nombre del buque receptor y su número en el registro ICCAT de buques autorizados a pescar atún rojo (cuando corresponda).**
- f) cantidad en toneladas de atún rojo que se van a transbordar.**



Para cumplir con la obligación de Autorización previa será necesario emplear el modelo de “Preaviso de transbordo en puerto de atún rojo” que figura en el Anexo 11.

b) Buque cedente

Cada transbordo en puerto requerirá la Autorización previa del Estado abanderante del buque pesquero que realizó la captura.

La Secretaria General de Pesca Marítima a través de la Subdirección General de Asuntos Comunitarios tramitará y comunicará la Autorización previa para el transbordo a los interesados asignando un número de autorización.

Antes del transbordo, el Capitán del buque pesquero informará por fax a la Secretaria General de Pesca Marítima/ Subdirección General de Asuntos Comunitarios, Subdirección General de Inspección Pesquera y a las Áreas y Dependencias de Agricultura y Pesca en las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno, lo siguiente:

- a) la cantidad de atún rojo a transbordar.
- b) la fecha y el puerto de transbordo.
- c) el nombre, número de registro ICCAT de buques autorizados a pescar atún rojo (cuando corresponda), y el pabellón del buque receptor.
- d) la zona geográfica de las capturas.

Para cumplir con esta obligación se empleará el modelo de “Informe de Transbordo en puerto de atún rojo” que figura en el Anexo12.

c) Declaración ICCAT de transbordo.

Los Capitanes de los buques autorizados a pescar atún rojo enviarán a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, Subdirección General de Inspección Pesquera y a las Áreas y Dependencias de Agricultura y Pesca en las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno donde se encuentre ubicado el puerto, en un plazo máximo de 15 días desde la finalización del transbordo, la “Declaración ICCAT de Transbordo ” cuyo formato se adjunta en el Anexo 4.

El Capitán del buque cedente cumplimentará la Declaración ICCAT de Transbordo, conforme al modelo oficial del Anexo 4. El original de la Declaración ICCAT de Transbordo junto con el documento T2M, se entregará al Capitán del buque receptor. La copia de la Declaración ICCAT de Transbordo será mantenida a bordo del buque cedente.



Los transbordos posteriores deberán ser autorizados por las autoridades competentes del Estado de pabellón que autorizó al buque a operar.

El original de la Declaración ICCAT de Transbordo deberá mantenerse a bordo del buque receptor (procesador, transporte) que tenga en su poder el pescado, hasta que el desembarque tenga lugar.

Las operaciones de transbordo deben ser anotadas en el Diario de a bordo de las embarcaciones implicadas en el transbordo.

Introducción en granja

4- Control de las Operaciones de introducción en granja.

Antes de cualquier operación de transferencia de atunes a granjas

Toda operación de transferencia a granja de engorde, estará condicionada a la obtención de una autorización previa e individual de las autoridades competentes.

Para ello, el Capitán o el representante del buque que va a efectuar la transferencia o el representante de la instalación de engorde autorizada presentarán la siguiente información a:

Las Autoridades del Estado cuya granja de engorde se desea utilizar ya sea ésta de un tercer país o de un Estado Miembro de la UE;

En el caso de granja española, se enviará a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, a la Subdirección General de Inspección Pesquera y a las Áreas y Dependencias de Agricultura y Pesca en las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno donde se encuentre ubicada la instalación de engorde un “Preaviso de transferencia de Atún Rojo a granja de engorde” de acuerdo con el modelo del Anexo 13 que contendrá la siguiente información:

- a) Hora estimada de llegada.
- b) Cantidad estimada de atún rojo a bordo.
- c) Información sobre la zona geográfica en la que se realizaron las capturas.



- d) El nombre del buque que realiza las capturas y su número en el registro ICCAT de buques autorizados a pescar atún rojo.
- e) Cantidad en toneladas de atún rojo que se van a transferir.

El Anexo 13 vendrá acompañado de la Declaración ICCAT de Transferencia original y del T2M

Recepción de la Información

La Subdirección General de Asuntos Comunitarios verificará la información recibida y comprobará que el buque pesquero esta autorizado y tiene suficiente cuota para transferirla a la granja.

En caso afirmativo, la Subdirección General de Asuntos Comunitarios enviará una Autorización para realizar la introducción en granja a los interesados. En caso negativo, se comunicará a aquellos que no se podrá realizar la operación y que se procederá a incautar las capturas y liberar los peces en el mar.

Ninguna introducción de atún rojo en granja se podrá realizar hasta haberse obtenido una autorización escrita de la Subdirección General de Asuntos Comunitarios debiendose respetar las condiciones que se puedan establecer en la misma.

Finalizada la transferencia

Una vez finalizada la transferencia de atunes a la granja de engorde, el responsable de la instalación de engorde deberá enviar vía fax en el plazo máximo de 72 horas después de finalizada la transferencia, la “Declaracion ICCAT de Introducción en Jaula” validada por un observador, a la: Subdirección General de Asuntos Comunitarios, Subdirección General de Inspección Pesquera y a la Dependencia de Agricultura, Pesca y Alimentación de la provincia donde se encuentre la granja. El modelo de declaración se adjunta como Anexo 14.

No obstante, si la granja no esta sometida a nuestra jurisdicción por estar calada fuera de aguas españolas pero es responsabilidad de una persona física o jurídica española y con residencia en España; la “Declaración ICCAT de Introducción en Jaula” se enviará semanalmente por parte de las autoridades que correspondan a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios.



Otros requisitos de información.

Transcurrido el periodo de engorde será necesario cumplimentar y enviar a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, la siguiente información:

Las granjas que al inicio de la presente campaña aun dispongan de atunes pertenecientes a la campaña anterior, deberán comunicar el numero de piezas y kilos correspondientes a las mismas. Se empleará el modelo del Anexo 15 bis.

Las empresas autorizadas y con referencia individual a cada granja, deberán enviar a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, antes del 1 de julio de cada año, una Declaración de Comercialización del atún engordado el año natural precedente, de acuerdo con el modelo del Anexo 15.

Las empresas autorizadas y referido individualmente a cada granja, deberán enviar antes del 1 de julio de cada año, a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, una Declaración de Comercialización referente a la campaña anterior (desde que se empieza a sacar el primer atún capturado en esa campaña hasta que sale el ultimo), conforme al modelo del Anexo 16.

La empresas autorizadas y referido individualmente a cada granja, deberán remitir antes del 1 de julio de cada año a la Subdirección General de asuntos Comunitarios, una Declaración de enjaulamiento referida al año precedente. Anexo 17.

Las declaraciones previstas en los apartados anteriores serán remitidas además de vía fax, por vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico: asucompm@mapya.es

C) CONTROL Y VERIFICACION DE LA INFORMACION

Comunicación de las capturas.

A efectos de cómputo de consumo de la cuota ICCAT, los Capitanes de los buques pesqueros autorizados a pescar atún rojo enviarán cada 10 días a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, un "Informe de capturas", de acuerdo con el modelo del Anexo 18.

Este informe incluirá la siguiente información:



- Las cantidades de atún rojo capturado, incluyendo los registros de capturas nulas.

A partir del 1 de junio de 2007, los Capitanes enviarán este informe a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios cada cinco días.

ALMADRABAS

Los responsables de las almadrabas deberán registrar las capturas realizadas por aquellas después de cada operación de pesca, estos datos serán transmitidos vía fax o correo electrónico en las 48 horas siguientes al final de cada operación a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, utilizando para ello, el modelo "Capturas de Pesca con arte de almadraba" del modelo Anexo 19.

Transferencia desde almadraba, a buque de tercer país.

Cuando el destino del atún sea un buque transformador de tercer país, localizado junto a la almadraba o en el puerto, el titular de la almadraba o la empresa consignataria del buque debe solicitar a la Subdirección General de asuntos Comunitarios, una autorización para la transferencia y transformación de productos de la pesca en buque de tercer país.

Antes de realizar la introducción de partidas de atún rojo en el buque de tercer país para su transformación, el titular de la almadraba o el consignatario deberá realizar un preaviso de transferencia y transformación Anexo 7.

El responsable de la almadraba, cumplimentará la igualmente la Declaración ICCAT de Transferencia, conforme al modelo oficial del Anexo 4, cuando el atún ha sido transferido a buque de tercer país. El original de la Declaración ICCAT de Transferencia junto con el DEAR, se entregará al Capitán del buque Transformador. La copia de la Declaración ICCAT de Transferencia, será remitida vía fax por la almadraba o por el consignatario del buque a la Subdirección General de Asuntos Comunitarios, a la Subdirección General de Inspección Pesquera y a la Dependencia de Agricultura, Pesca y Alimentación que corresponda, en las 48 horas posteriores a la transferencia junto con el resultado de la transformación, conforme al modelo de Comunicación de Transferencia a Buque de Tercer País del Anexo 8.

Se deberán aplicar los factores de conversión adoptados por el "Comité Permanente de investigaciones y estadísticas de la ICCAT", (SCRS) para calcular la equivalencia entre el peso procesado y el peso entero de los atunes rojos.



VMS

Los buques de remolque deben estar equipados con un sistema de seguimiento y localización vía satélite (VMS) operativo.

FACTORES DE CONVERSION

Se deberán aplicar los factores de conversión adoptados por el “Comité Permanente de investigaciones y estadísticas de la ICCAT”, (SCRS) para calcular la equivalencia entre el peso procesado y el peso entero de los atunes rojos. Los factores de conversión para las diferentes presentaciones y productos del atún rojo son los siguientes:

Atún Rojo	Engordado	RWT=1,00 x BM
Atún Rojo	Salvaje	RWT= 10.28 x BM
Atún Rojo	Cualquiera	RWT= 1.25 X DWT
Atún Rojo	Cualquiera	RWT= 1,67 x FIL
Atún Rojo	Cualquiera	RWT= 1,16 x GWT
Atún Rojo	Cualquiera	RWT= 2,00 x OT
Atún Rojo	Mediterraneo	RWT= 1,13 x GWT

En donde:

RWT= Entero

BM= Ventresca

DWT: Peso procesado, (sin agallas, eviscerado, descabezado y sin aletas)

FIL: Peso filetes

GWT: Sin agallas y eviscerado.

OT: otras.

ANEXO A

Datos a consignar en el Diario de a Bordo

- 1.- Nombre del Capitán o Patrón.
- 2.- Fecha y Puerto de salida, fecha y Puerto de llegada.
- 3.- Nombre del barco, matrícula y folio, número de registro ICCAT de buques autorizados a pescar atún rojo; en caso de operaciones de pesca conjuntas se anotarán los nombres, matrículas y folios, y números de registro ICCAT de todos los buques que intervienen en las operaciones.



- 4.- Arte de Pesca
- 5.- Código FAO del arte de pesca.
- 6.- Dimensiones del arte o aparejo (Longitud, luz de malla, número de anzuelos,..)
- 7.- Número de lances por día en la mar.
- 8.- Actividad (pescando, en búsqueda,..)
- 9.- Posición: Posición diaria exacta (en grados y minutos) para cada operación de pesca y posición del buque al mediodía cuando no se han producido capturas.
- 10.- Identificación de especies empleando códigos FAO. (Atún Rojo: BFT)
- 11.- Peso vivo en kilogramos por día.
- 12.- Firma del Capitán o Patrón.
- 13.- Firma del Observador (si procede).
- 14.- Indicación de los medios empleados para pesar los atunes a bordo: Estimación, dinamómetro,...

En caso de desembarque, transbordo en puerto o transferencia.

- 1.- Fechas y Puerto de desembarque/ transbordo/transferencia.
- 2.-Tipo de producto (entero, eviscerado, eviscerado y descabezado, lomos, filetes, ventresca,....)
- 3.- Presentación (fresco, congelado, refrigerado, en salmuera,..)
- 4.- Número de peces o cajas en kilogramos.
- 5.- Firma del Capitán/ Patrón o Agente Consignatario del barco.